

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 13 de Julio de 1906.

NUM. 324

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio presidencial,  
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-  
teriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-  
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-  
ticular: Avenida Norte, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**MELCHOR LASSODE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de  
San Francisco, número 67.—Casa par-  
ticular: Calle 6.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza  
de San Francisco, número 67.—Casa par-  
ticular: Calle 8.ª, número 27.

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados  
en la GACETA OFICIAL se consideran  
oficialmente comunicados para los  
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-  
laciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.*

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-  
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.  
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

AVISOS.

Secretario de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores.

Se reciben las horas de recibo  
de los documentos especiales o urgentes:  
de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m.  
a 5 p. m.

El Secretario de Guerra Com-  
bate y Fomento.

Se reciben las horas de recibo  
de los documentos especiales o urgentes:  
de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m.  
a 5 p. m.

## GOBIERNO NACIONAL

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretario de Fomento

Resolución número 264.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Provincia de Colon.

Para resolver los tres puntos trans-  
mitidos.

SE CONSIDERA:

Que desde la expedición del Decre-  
to número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

Que el Decreto número 22 de 1881, las peticiones  
que se han presentado, en distintos  
tiempos, para la adjudicación de ter-  
renos baldíos en el Estado Soberano de Pa-  
namá, han sido desechadas por el  
gobierno de aquel entonces.

no quedara expuesto a ser derogado  
el Decreto número 22, por disposición  
ejecutiva, dictó la ley 61, de 31 de Ma-  
yo de 1904 que prohibe la adjudica-  
ción de tierras baldías en el territorio  
de la República, hasta tanto se legis-  
lara sobre el particular.

En vista de las anteriores conside-  
raciones,

SE RESUELVE:

Primero. El Decreto Ejecutivo nú-  
mero 22 de 1881 se declara en vigencia  
a partir del 3 de Noviembre de 1904 y

Segundo. El referido Decreto de-  
jó de regir en la República de Pana-  
má desde la sanción de la Ley 61 de  
1904, que lo reemplazó en sus efectos.

Quedan así contestadas y resueltas  
las tres cuestiones del memorial, mo-  
tivo de esta providencia.

Regístrese, comuníquese y publi-  
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-  
ñor Presidente.

El Subsecretario de Fomento, en-  
cargado del Despacho,

*LADISLAW SOSA.*

## CONTRATO NUMERO 2.

Los suscritos, a saber: Ladislao So-  
sa, Subsecretario de Fomento, enca-  
rgado del Despacho, por una parte  
que es, y el Sr. Antonio Zubie-  
ta, y Oscar Torres, en nombre y  
representación de la Sra. Juana María  
Sánchez, por la otra, que se llamará  
el Concesionario, han celebrado el si-  
guiente contrato:

Art. 1.º El Concesionario se com-  
promete a explotar en conjunto con  
el Gobierno, una mina de carbón que  
existe en la Provincia de Barro Colorado,  
en la región llamada por la  
"Quebrada de Carbon", tributaria  
del río Teribí y en una extensión de  
dos mil sesenta metros (2060) de lar-  
go por mil quinientos (1500) de ancho.  
Se hace constar que esta concesión  
es igual en un todo a la que se otorgó  
en el contrato celebrado por el Go-  
bierno de Colombia con el señor Ra-  
món B. Jimeno el 20 de Febrero de  
1899, y de acuerdo con la Resolución  
del Ministerio de Hacienda de la mis-  
ma República de 16 de Julio de 1901,  
en que el señor Ramón B. Jimeno  
traspasaba sus derechos a la *Société  
des Charbonnages et Petrole de l'Es-  
tado de Colombia* de la cual era repre-  
sentante legal el señor Antonio Zubie-  
ta, y cuyo contrato se declaró rescin-  
dido por esta Secretaría por Resolu-  
ción número 251, de 1.º de Julio de  
1906.

Esta concesión se hace dejando  
salvo los derechos de terceros.

Art. 2.º El Concesionario se com-  
promete a presentar al Gobierno den-  
tro de un plazo que no excederá de  
diez meses (12) a partir de la fecha  
de la escritura pública que se otorgue  
para dar validez a este contrato, los  
planos, informes técnicos y estudios  
para la explotación de edificios, ca-  
minos, etc., de la mina en referencia.

Art. 3.º Si en sus dos meses de pre-  
sentación de los informes, planos, estu-  
dios, etc., de que se trata en el articu-  
lo anterior, el Concesionario  
comenzar la explotación en firme y  
con carácter permanente de la mina  
de carbón, salvo en los casos fortui-  
tos ó de fuerza mayor, de conformi-

Al organizarse los Poderes Públi-  
cos, el primer Cuerpo Legislativo del  
país, después de expedir la Constitu-  
ción, y con el objeto quizás, de que



# PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

## INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

### CUADRO

anuncia las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresion de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulacion, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Junio de 1906.

| PAIS.  | NACIONALIDAD. | NOMBRE DEL BUQUE. | NOMBRE DEL CAPITAN. | TONELAJE. | TRIPULACION. | PASAJEROS. | PROCEDENCIA.  | NUMERO DE BULTOS. | PESO EN KILOS. | VALOR, ORO AMERICANO. | PESO EN CUBICOS. | VALOR. | TOTAL DE BULTOS. | TONELAJE VALOR TOTAL DE CARGA. | OBSERVACIONES. |
|--------|---------------|-------------------|---------------------|-----------|--------------|------------|---------------|-------------------|----------------|-----------------------|------------------|--------|------------------|--------------------------------|----------------|
| Vapor. | Inglesa.      | Chickahomung.     | J. Clark.           | 2151      | 46           |            | N. Orleans.   | 1229              | 73883          | Us. 9,971.76          | 16               | 708.43 | 1229             | 73883                          | En lastre.     |
|        | Noruega.      | Katie.            | J. Adamsen.         | 634       | 24           |            | Mobile.       | 15                | 39330          | 1,512.66              |                  |        | 15               | 39330                          | En lastre.     |
|        | Atenica.      | Port Morgan.      | K. Osvik.           | 632       | 24           |            | Puerto Limon. | 351               | 81355          | 3,114.15              |                  |        | 351              | 81355                          | En lastre.     |
|        | Noruega.      | Isponia.          | Salmer.             | 1618      | 69           |            | N. Orleans.   | 1669              | 76629          | 9,069.18              |                  |        | 1669             | 76629                          | En lastre.     |
|        | Inglesa.      | Wyrthene.         | Yule.               | 649       | 21           |            | Puerto Limon. | 1435              | 78167          | 2,939.61              |                  |        | 1435             | 78167                          | En lastre.     |
|        | Noruega.      | Presten.          | Rogens.             | 1020      | 24           |            | Mobile.       | 31493             | 1348229        | 36,618.31             |                  |        | 31493            | 1348229                        | En lastre.     |
|        | Inglesa.      | Fort Cairns.      | M. Kensen.          | 908       | 31           |            | Mobile.       | 522               | 49629          | 1,708.65              |                  |        | 522              | 49629                          | En lastre.     |
|        | Noruega.      | Belvernon.        | Osen.               | 652       | 21           |            | N. Orleans.   | 165               | 39173          | 2,556.24              |                  |        | 165              | 39173                          | En lastre.     |
|        | Inglesa.      | Fort Morgan.      | K. Osvik.           | 2139      | 47           |            | Mobile.       | 2402              | 61188          | 7,653.42              |                  |        | 2402             | 61188                          | En lastre.     |
|        | Noruega.      | Chickahomung.     | J. Clark.           | 2151      | 46           |            | N. Orleans.   | 134               | 39471          | 1,412.69              |                  |        | 134              | 39471                          | En lastre.     |
|        | Inglesa.      | Katie.            | Holmes.             | 910       | 21           |            | Mobile.       |                   |                |                       |                  |        |                  |                                | En lastre.     |
|        | Noruega.      | Marathon.         | Adamsen.            | 634       | 24           |            | N. Orleans.   | 369               | 54816          | 4,522.32              |                  |        | 369              | 54816                          | En lastre.     |
|        | Inglesa.      | Port Morgan.      | K. Osvik.           | 2139      | 47           |            | Mobile.       | 358               | 63791          | 2,806.03              |                  |        | 358              | 63791                          | En lastre.     |
|        | Noruega.      | Belvernon.        | Osen.               | 652       | 21           |            | Puerto Limon. | 103               | 10349          | 1,200.58              |                  |        | 103              | 10349                          | En lastre.     |
|        | Inglesa.      | Chickahomung.     | J. Clark.           | 2151      | 46           |            | Mobile.       | 63194             | 2178993        | 1,102,705.05          |                  |        | 63194            | 2178993                        | En lastre.     |

Bocas del Toro, Junio 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ.

